

Registro n° 580

N.E 367/10 Sec. De Planific.

///Plata, 17 de abril de 2013.

VISTO: Lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 5827 - Orgánica del Poder Judicial- (*T. O. Decreto n° 3.702/92*) y sus modificatorias, en cuanto dispone la instalación de un Juzgado de Garantías en la ciudad de Mar del Tuyú, Departamento Judicial Dolores, según texto de la Ley 14.329, cuya competencia corresponde a los Partidos de Pinamar, Villa Gesell y de la Costa.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 572/10 designó al doctor Diego Olivera Zapiola como titular del Juzgado de Garantías del Departamento Judicial Dolores, con sede en Mar del Tuyú.

Que en función de las necesidades del servicio y la carencia en ese momento de las condiciones para la puesta en funcionamiento del organismo citado, por Resolución N° 54/11, se autorizó a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de la jurisdicción a tomar juramento al Dr. Olivera Zapiola a los efectos de que subrogue el Juzgado de Garantías n° 2.

Que por Resolución N° 2498/12 se aceptó el ofrecimiento de cesión en comodato del inmueble sito en calle 2 N° 7439/49 de la localidad de Mar del Tuyú, destinado a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Garantías N° 4 departamental, conforme gestiones realizadas con la Municipalidad del Partido de La Costa.

Que respecto a ello, la Dirección General de Arquitectura, Obras y servicios ha informado que la dirección correcta del edificio cedido es calle 2 N° 7445 e/ 74 y 75, circunstancia que ha sido debidamente corroborada por el Delegado Departamental, lo que amerita se rectifique –en su parte pertinente- la Resolución N° 2498/12 citada.

Que consecuentemente, han intervenido las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia, informado que se encuentran dadas las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Juzgado ut supra referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

Que en virtud de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores deberá disponer la subrogación del Juzgado de Garantías N° 2 de acuerdo a la normativa aplicable (Res. N° 1644/12).

Que –además- una vez conformada la planta funcional del Juzgado N° 4 que se habilita, se deberán determinar los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia, en coordinación con la Secretaría de Gestión Administrativa.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer el día *3 de junio de 2013*, como fecha de inicio de actividades del Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Dolores, con sede en Mar del Tuyú y competencia exclusiva sobre los Partidos de Pinamar, Villa Gesell y De la Costa.

Artículo 2°: El citado organismo funcionará en el inmueble de calle 2 N° 7445 entre 74 y 75 de Mar del Tuyú, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Juzgado.

Artículo 3°: Conferir intervención a la Secretaría de Personal en lo atinente a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en el marco de las propuestas formuladas.

Artículo 4°: Encomendar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores provea a la subrogación del Juzgado de Garantías N° 2 de la jurisdicción en el marco de la normativa vigente (conf. Res. N° 1644/12)

Asimismo y en virtud de tratarse el Juzgado de Garantías n° 4 que se habilita, de un órgano único en la localidad con turno permanente, es necesario que el Tribunal de Alzada, tome medidas para efectivizar subrogaciones en ese órgano durante los fines de semana y feriados, con intervención de los magistrados de la cabecera departamental, de acuerdo a lo resuelto ante casos análogos y según decisorios Nros. 1426/10; 1051/09 y 2920/12. Ello se sustenta en la necesidad de evitar que se resienta la prestación del servicio,

remarcando en este aspecto la ineludible colaboración de los jueces del fuero para su concreción.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría de Administración y de la Subsecretaría de Tecnología Informática, deberán adoptarse los recaudos necesarios tendientes a dotar al organismo de equipamiento informático, software y capacitación adecuada, además de la asignación -por ser un Juzgado con turno permanente- de un teléfono celular.

Artículo 6°: Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que –conjuntamente con el titular del Juzgado creado-, se determinen los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia, en coordinación con la Secretaría de Gestión Administrativa.

Artículo 7°: El Dr. Olivera Zapiola deberá remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5° día hábil del mes posterior a su funcionamiento, para lo cual el Area de Estadísticas de Administración de Justicia de la Secretaría de Planificación, proveerá la planilla modelo y la clave de acceso al sitio web respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: Eduardo Néstor de Lazzari, Héctor Negri, Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.